

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. Noviembre 10 de 2020. El proceso ordinario laboral No. 2019-00058, informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de la empresa demandada, toda vez que no ha comparecido a notificarse de la acción, pese haberse surtido las citaciones personales y por aviso. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA - Radicación No. 2020-00058-00

Demandante. ELIANA GÓMEZ MINA

Demandado CONSEJO COMUNITARIO CUENCA RIO CAUCA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 081

Teniendo en cuenta lo expresado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede y que revisado el expediente, se observa que efectivamente la entidad demandada CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICRO CUENCA DE LOS RÍOS TETA MAZAMORRERO, no ha comparecido a notificarse o a contestar la acción, pese haber sido citada y notificada por aviso de la misma, tal y como se colige de las constancias postales allegadas, el Despacho en aplicación a lo estatuido en el artículo 29 del CPL y de la SS., y en aras garantizar el debido proceso y sobre todo el derecho a la defensa y de contradicción que le incumbe al accionado, se **DISPONE**:

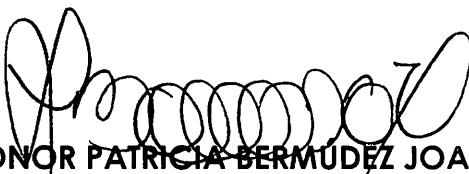
1.- DESIGNAR como curador ad-litem de la entidad demandada antes citada de acuerdo a lo consagrado en el inciso 6 y 7 del artículo 108 Y **375 DEL CGP.**, al doctor **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, abogado titulado des este circuito judicial** informándole que deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 49 del C.G.P.) **OFICIAR**

2.- ADVERTIR al Curador Ad Litem designado, que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá desempeñarlo bajo las previsiones que fija la Ley, so pena de incurrir en las causales de exclusión de la lista contempladas en los numerales 8,9 y 10 del CGP., **para tal efecto - FIJAR** la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), para los gastos que genere la curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador, debiendo allegar los recibos que acredite su cumplimiento.

3. Cumplido lo anterior, **EMPLAZAR** en la forma y términos que lo prevé al artículo 108 del CGP., a la parte demandada CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICRO CUENCA DE LOS RÍOS TETA MAZAMORRERO, tal y como lo exige el artículo 29 y 145 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO

Nº 95 DE HOY 12/11/2020 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.